

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril)  
**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr. En vista de la Real orden comunicada por V. E. con fecha 3 del corriente, en la que se transcribe una comunicación de la Junta Central del Censo, reclamando la adopción de medidas gubernativas para facilitar la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales, y en atención a lo dispuesto en la ley y en el reglamento general del Notariado sobre el ejercicio de la fe pública extrajudicial:

Considerando que los Notarios sólo pueden ejercer el cargo dentro de sus respectivos distritos notariales, careciendo de fe pública fuera de ellos, a tenor del art. 26 del reglamento:

Considerando que sólo en el caso de imposibilidad absoluta para sustituirse recíprocamente, según lo dispuesto en el art. 6.º de la ley, pueden los Notarios de un distrito reemplazar a los de otro, previa habilitación de los respectivos Jueces de primera instancia, Presidentes de las Audiencias o del Gobierno:

Considerando que se ha extendido la aplicación de dicho precepto legal, en casos particulares y por reclamación de partes interesadas, habilitando exclusivamente para asuntos y operaciones electorales a Notarios de fuera del distrito, cuando en alguno no los había en número suficiente para atender a las necesidades extraordinarias del período electoral, que ocasionan muchas veces diferentes y simultáneos requerimientos a dichos funcionarios, por distintos electores y candidatos:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con los precedentes establecidos, se ha servido mandar que se adopten y comuniquen inmediatamente a los Presidentes de las Audiencias te-

ritoriales y Jueces de primera instancia las disposiciones siguientes:

**Primera.** Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaría servida, y en los que sólo hubiere uno ó dos Notarios en ejercicio, si este número se considera insuficiente para las urgentes necesidades del servicio extraordinario, en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que, para casos análogos, les concede el párrafo tercero del art. 6.º de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos, que consideren idóneos para ejercer la fe pública, en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público.

**Segunda.** Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieran para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fe pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actas á ellos correspondientes.

**Tercera.** Que los Presidentes de las Audiencias den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo manifestarle además que, con esta misma fecha, se comunican telegráficamente las anteriores disposiciones á los Presidentes de las Audiencias territoriales de fuera de Madrid, y por medio del oportuno oficio al de la Audiencia de esta Corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1896.—Manuel Aguirre de Tejada.—Sr. Ministro de la Gobernación.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1330  
**Orden público.—Circular**  
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven Luis Muñoz Gómez, de 18 años de edad, sin pelo de barba y

con varios costurones en la cara, que el día 8 del actual desapareció de esta ciudad, llevándose de la casa donde habitaba 45 pesetas en metálico; caso de ser habidos loispondrán á disposición de este Gobierno.  
Tarragona 10 de Abril de 1896.—El Gobernador, Ceferino Saucó Diez.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1331  
**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Anuncio**  
La Dirección general del Tesoro público, en circular de seis del corriente mes, autoriza á esta Delegación para que se satisfagan desde luego todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Marzo último.

Lo que por medio de este anuncio se publica en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados á quienes correspondía realizar sus créditos.

Tarragona 9 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Núm. 1332  
**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

### Anuncio

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los efectos inútiles procedentes de las obras de reparación de la falda «Pilar», esta Administración, en virtud de lo acordado por el Sr. Delegado en providencia de 18 de Marzo próximo pasado, anuncia la segunda subasta de los dichos efectos, la cual tendrá lugar el 20 del actual, hora de las doce de su mañana á la una de la tarde, debiendo la persona que quiera tomar parte en ella constituir previamente en depósito la cantidad de 37 céntimos, importe del 5 por 100 de la cantidad de 7'43 pesetas que se ha fijado como tipo para la presente subasta.

**Lista de efectos**  
Núm. 8.—12 kilogramos de chumaceras de latón.

Núm. 12.—6 kilogramos de escalamos de hierro.  
Números varios.—18 kilogramos de trozos de cadenas de hierro.  
Números varios.—1'500 kilogramos de pedazos de clavos de cobre.  
Todo lo cual se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la presente subasta.

Tarragona 8 de Abril de 1896.—El Administrador, Pablo Tello.

### Núm. 1333

### Edicto de primera subasta de fincas

Dón Buenaventura Vallespinosa Cistañé, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública, ha gozado saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana de los años 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se saca á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 6.—Débito 22'89 pesetas.—Francisca Grau Plana y José Anguera Grau, viuda y herederos de Pablo Anguera Rovira.—Una casa situada en el ámbito de este pueblo, calle de Afuera, señalada con el núm. 3, moderno, y 38 antiguo; que linda por la derecha entrando con la de Antonio Muixí Galero; izquierda con corral de Salvador Pamiés, por detrás con un callejón y por delante con su misma calle; valorada en 750 pesetas.

Núm. 50.—Débito 18'72 pesetas.—José Cardona Montlleó.—Una casa situada en despoblado en este término municipal, señalada de núm. 27, sin que consten sus linderos; valorada en 750 pesetas.

Núm. 59.—Débito 21'27 pesetas.—Francisco Ferré Aleu, Sebastián Ferré Grau y Rainunda Aleu Trilla.—Una casa situada en el ámbito de este pueblo, calle Mediana, núm. 28 en el amillaramiento y 18 en el Registro de la propiedad; que linda por la derecha con la de la viuda de José Pamiés, izquierda con la de Francisco Mariné, detrás con la de Francisco Grau y delante con dicha calle; valorada en 750 pesetas.

Núm. 108.—Débito 11'47 pesetas.—Pablo Olestí Salvat.—Una casa si-

tuada en el ámbito de este pueblo, calle del Horno, núm. 18; que linda á la derecha con la de Pedro Cabré, izquierda con la de Antonio Plana, detrás con la de Juan Olestí y delante con dicha calle; valorada en 1.050 pesetas.

Núm. 121.—Débito 11'08 pesetas.—Herederos de Juan Prats.—Una casa situada en despoblado en este término municipal, señalada de núm. 17, sin lindes conocidos; valorada en 550 pesetas.

Núm. 165.—Débito 10'48 pesetas.—José Roselló Martí (Victo).—Una casa situada en despoblado en este término municipal, señalada de número 1, sin lindes conocidos; valorada en 800 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 25 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los hébitos reclamados, conforme á la disposición 9.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Aleixar 10 de Abril de 1896.—Buena Ventura Vallespinosa.

Núm. 1334 Don Juan Escolar Tarragó, Alcalde constitucional de Dosaguas,

Hagó saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total

de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusividad en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.351'35 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Dosaiguas 7 de Abril de 1896.—Juan Escolar.

Núm. 1335 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1896-97, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Vallfogona 7 de Abril de 1896.—El Alcalde José Guim.

Núm. 1336

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina ó gallo, 500 pesetas. Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 327'50 pesetas. Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 120 pesetas. Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 475'08 pesetas. Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.250 pesetas. Idem de 0'25 pesetas por cada palomo, 67'75 pesetas. Total 2.740'33 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Freginals 7 de Abril de 1896.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 1337

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, 446 pesetas. Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 144'75 pesetas. Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 600 pesetas. Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 575'08 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 360 pesetas. Total 2.125'83 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Conesa 1.<sup>o</sup> de Abril de 1896.—El Alcalde, Isidro Civit.

Núm. 1338 AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Magín Pla y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia provincial.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Número sesenta y tres.—S. S.—D. Justo Val.—D. Francisco Dechent.—D. Eduardo García del Río.—Don Miguel María Rives.—Barcelona veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—En el juicio declarativo de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Vendrell ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende entre partes de don José Calaf y Jané, labrador, vecino de San Jaime dels Domenys, representado por el Procurador D. Francisco Eons y dirigido por el Letrado don Gustavo Gispert y D. Félix Huguet y Marrugat, propietario, vecino de Arbós, representado por los estrados de este Superior Tribunal, en virtud de apelación interpuesta por parte de dicho D. José Calaf de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de aquel partido en trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, en la cual dijo: Que estimando procedente la excepción de cosa juzgada invocada por el demandado don Félix Huguet y Marrugat, debo absolver y absuelvo al mismo de la demanda contra él interpuesta por D. José Calaf y Jané, con imposición á éste de silencio y callamiento perpetuo acerca de la misma y de las costas de este juicio.—Aceptando, etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con las costas de esta instancia á cargo del apelante y se declare, etc.—Devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con certificación de la presente y de la tasación de costas que previamente se practique para su ejecución y cumplimiento. Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, á menos que se solicite se notifique personalmente á D. Félix Huguet y Marrugat, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo Val.—Francisco Dechent.—Eduardo García del Río.—Miguel María Rives.

Barcelona veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico.—Ante mí, Magín Pla y Soler.

Y para la inserción en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente en Barcelona á seis de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Hernández.

Igualmente certifico que la única parte comparecida ha litigado como á pobre.—Barcelona fecha ut supra.—Hernández.

Dado en Reus á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Carlos Roig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1339 EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado á instancia de D. Enrique Colom Barceló, herrero, vecino de Marsá, contra D. Tomás Solé Gil, labrador, vecino antes de Capsanes y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de mil quinientas pesetas que el segundo está en deber al primero, por virtud de una escritura de préstamo autorizada por el Notario de Falset D. José Mestre Margalef, á los treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa, con más los intereses y costas, por auto de veinte y tres del actual se despachó ejecución por dichas responsabilidades contra bienes del expresado don Tomás Solé Gil, acordándose además á instancia de la parte ejecutante, y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil proceder desde luego, sin necesidad de previo requerimiento, al embargo de dichos bienes, lo cual tuvo efecto en el mismo día, trabándose el embargo, no sólo sobre la propiedad, si que también sobre los frutos y rentas que produzcan y el derecho que á percibir el usufructo tenga el ejecutado, de las dos fincas siguientes, la primera de las cuales fué especialmente hipotecada en dicho deudor, á saber:

Primera. Toda aquella casa situada en el pueblo de Capsanes, calle camino de Marsá, sin número, de treinta y cuatro palmos de frente por Poniente con dicha calle, por la derecha con Francisco Gavalda, antes terrenos de la finca de la que procede el solar, por la espalda con terreno de la propia finca y por la izquierda con Juan Ferré, antes también terreno de la propia finca.

Segunda. Una pieza de tierra huerto, de un cuarto de jornal de extensión, sito en el término municipal de Guimets, partida «Burquera»; lindante por Oriente con Ramón Barceló Ferré, al Mediodía y Poniente con José Pedrol Vallés y al Norte con Pedro Segarrés.

Y habiéndose asimismo acordado con providencia de hoy, á instancia también de la parte ejecutante, practicar el requerimiento y la citación de remate al deudor D. Tomás Solé Gil en una sola diligencia, con arreglo al artículo mil cuatrocientos sesenta en relación con el doscientos sesenta y nueve de la mentada ley procesal, ó sea por medio de edictos, se expide el presente para que sirva de requerimiento y citación de remate en debida forma al repetido don Tomás Solé Gil, cuyo paradero se ignora, concediéndole el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que se persone en legal forma en los expresados autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará en rebeldía á instancia del actor y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que previene la ley, parándole además el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Carlos Roig.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de Fomento</i>							
1	Instituto Geográfico y Estadístico.	1. <sup>a</sup>	Portamira segundo.	2'50 ps. dias.	1'50 pesetas diarias de indemnización por cada salida al campo á trabajar.		
2	División hidrológica del Júcar y Segura (Valencia).	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	1.250			
3	Idem.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	825			
<i>Ministerio de la Gobernación</i>							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>							
4	Albacete.—Peñas de San Pedro.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100			
5	Alicante.—Albatera.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150			
6	Barcelona.—Cardeden.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150			
7	Burgos.—Briviesca á Alcocera y sus agregados.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	825			
8	Ciudad Real.—Almadén á Agudo (primera conducción).	1. <sup>a</sup>	Idem.	500			
9	Córdoba.—Doña Mencía.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	400			
10	Coruña.—San Saturnino.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100			
11	Palencia.—Villada á Moratinos.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	500			
12	Salamanca.—Sequeros á la Alberca.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400			
13	Sevilla.—Cantillana.	1. <sup>a</sup>	Cartero	250			
14	Tarragona.—Torredembarra.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400			
15	Valencia.—Villar del Arzobispo á Alcublas.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	472'50			
16	Valladolid.—San Román de la Hormija.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250			
17	Gobierno civil de Orense.	1. <sup>a</sup>	Portero.	825			
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
18	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Burgos.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000			
19	Administración de Loterías de primera clase, núm. 5, de Pamplona (Navarra).	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.		8.600	
20	Idem núm. 6, de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.		5.200	
21	Idem de Calatayud (Zaragoza).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.		4.600	
22	Idem de segunda, de Osuna (Sevilla).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.		2.500	
23	Idem de primera, de Alcira (Valencia).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.		4.900	
24	Dirección general de lo Contencioso del Estado.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250			
25	Dirección general de la Deuda pública.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000			
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>							
26	Dirección del Canal de Isabel II.	1. <sup>a</sup>	Peón conservador.	825			Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale al sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiere el servicio de las aguas, ejecutando los trabajos de conservación que sus Jefes les ordenen y demás obligaciones que exigen las Ordenanzas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
27	Diputación provincial de Toledo.—Beneficencia.—Hospital de dementes.	1. <sup>a</sup>	Enfermero.	821'25			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	821'25			
28	Idem.—Idem de Misericordia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	360			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	360			

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
29	Ayuntamiento de Bernardos (Segovia).	1. <sup>a</sup>	Sereno.	1'25 pesetas cada noche de las que preste servicio.	10 céntimos para combustible del farol de mano.		Estos servicios durarán el tiempo que el Ayuntamiento crea necesario y conveniente.
30	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	Idem.		
31	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	Idem.		
32	Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).	1. <sup>a</sup>	Guarda del pinar de los Propios de la villa.	0'75 ps. diar.			
33	Audiencia provincial de Avila.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	365			
34	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.	1. <sup>a</sup>	Idem.	480	Derechos arancelarios		
		1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	750			
		2. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios		
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
35	Academia de Bellas Artes de Sevilla.—Museo provincial de Pinturas.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	730			
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>							
		1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
36	Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	Idem.	730			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730			
37	Ayuntamiento de Benejama (Alicante).	1. <sup>a</sup>	Vigilante del Resguardo de Consumos	565'75			Ser mayor de veinte años de edad, y no exceder de cincuenta.
38	Juzgado de primera instancia de San Clemente (Cuenca).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480			
39	Ayuntamiento de Carlet (Valencia).	2. <sup>a</sup>	Oficial segundo de Secretaría.	700			
40	Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	639			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
41	Ayuntamiento de Cañaveras (Cuenca).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	105			Servir al mismo tiempo el cargo de Alcaide con 20 pesetas anuales.
42	Idem.	1. <sup>a</sup>	Encargado de registrar el reloj.	30			
43	Idem.	1. <sup>a</sup>	Pregonero voz pública.	10			Servir al público con los honorarios de costumbre.
44	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.	365			
		1. <sup>a</sup>	Guarda temporero de viñas.	100			
45	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	100			
46	Idem.	2. <sup>a</sup>	Agente ejecutivo por contribuciones.		Derechos del apremio	4.000	
47	Idem.	2. <sup>a</sup>	Recaudador por el Ayuntamiento de las contribuciones directas é indirectas.		Derechos del premio de cobranza.	1.500	
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
48	Audiencia provincial de Lérida.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	750			
49	Juzgado de primera instancia de Gandesa (Tarragona).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	543'50	Derechos arancelarios		
		1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	2 ptas. diar.			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.			
		1. <sup>a</sup>	Idem.	2 ptas. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>							
51	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	2 ptas. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
52	Juzgado de instrucción de Cogolludo (Guadalajara).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480			
53	Audiencia provincial de Huesca.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	750			Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

(Se continuará)